

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar esté á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamenté entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sea necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la di-

ligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conduciran las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admission de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del expresado contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados

y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponen- tes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millenes nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo con- tenido en él de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que re- caiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la cor- respondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion 2.ª del anterior pliego de con- diciones para los trasportes terrestres de sal.

Provincia de Albacete.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Albacete, Chinchilla, Almansa, Peñas de San Pedro, Roda, Casas-Ibañez, Hellin, Villarobledo, Alcaráz, and Yeste.

Provincia de Alicante.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Eliche, Orihuela, Monovar, Villena, Atcoy, and Torre Vieja.

Provincia de Avila.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Avila, Arévalo, El Barco, Nombeltran, and Piedrahita.

Provincia de Badajoz.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Badajoz, Mérida, Serena, Llerena, Zafra, Fregenal, Jerez de los Caballeros, Olivenza, Alburquerque, Barcarrota, Talarrubias, Almendralejo, and Azuaga.

Provincia de Barcelona.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Berga, Vich, and Igualada.

Provincia de Burgos.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Burgos, Bribiesca, Barbadillo, Belorado, Castrogeriz, Trias, Lerma, Miranda, Medina, Pampliega, Poza, Sedano, Villadiego, Aranda, Arauzo, and Roa.

Provincia de Cáceres.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Cáceres, Alcántara, Brozas, Coria, Montánchez, Miajadas, Navalmoral, Trujillo, Plasencia, Membrio, Acebo, and Ceclavín.

Provincia de Cadiz.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Arcos, Bornos, San Fernando, Grazales, Ubrique, Medina, Alcalá, Sanlúcar, and Olvera.

Provincia de Castellon.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Segorve, Morella, and Vinaroz.

Provincia de Ciudad-Real.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Ciudad-Real, Almaden, Almagro, Almodovar, Daimiel, Malagon, Manzanares, Piedrabuena, Santa Cruz, Valdepeñas, Infantes, and Alcózar de San Juan.

Provincia de Córdoba.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Locations include Córdoba, Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro, Espiel, Fuente Ovejuna, Lucena, Montilla, Montoro, Palma, Pozoblanco, Puente Genil, Priego, Rambla, and Hinojosa.

Provincia de la Coruña.

Table with columns for location, number of factories or deposits, and weight in fanegas. Location includes Santiago.

Provincia de Cuenca.		
Cuenca	Monteagudo	4000 800
Campillos	Minglanilla	3300 700
Cañete	Monteagudo	1000 200
Parrilla	Minglanilla	3300 700
Priego	Tragacete	2000 300
Requena	Requena	2000 600
	Villargordo	
	Fuente Albilla	
San Clemente	Minglanilla	500 200
Belmonte	Idem	500 600
Castillo de Garci-Muñoz	Minglanilla	500 250
Villanueva de la Jara	Idem	500 250
Sisante	Idem	500 250
Gascueña	Monteagudo	800 150
Huete	Belinchon	1000 500
Tarancon	Idem	2000 400
Provincia de Gerona.		
Gerona	San Feliu	10500 2000
Figueras	La Escala	3600 2000
Provincia de Granada.		
Granada	Malá	11600 5800
	Loja	
Loja	Idem	2300 1900
Alhama	Idem	1300 600
Baza	Hinojares	1200 900
	Roquetas	
Guadix	Idem	500 1500
Ujijar	Idem	700 1000
Huescar	Periago	2000 550
	Zacatin	
Orjiva	Roquetas	300 900
Santa Fe	Malá	2000 400
Provincia de Guadalajara.		
Guadalajara	Olmeda	8500 800
Sigüenza	Idem	1900 600
Molina	Almallá	500 900
Pastrana	Belinchon	3300 500
Brihuega	Olmeda	2700 700
Cogolludo	Idem	3600 600
Alcoer	Saelices	1600 550
Provincia de Huelva.		
Aracena	Sevilla	3800 550
La Palma	Huelva	2600 700
Provincia de Huesca.		
Huesca	Naval	1700 900
Barbastro	Idem	300 700
Benavarre	Peralta	500 600
Fraga	Peralta	500 500
	Sástago	
Jaca	Naval	500 500
Biescas	Idem	500 400
Boltaña	Idem	2700 400
Berdum	Idem	500 150
Ayerve	Naval	300 200
	Zaragoza	
Sariñena	Naval	500 100
Venasque	Peralta	1300 600
Provincia de Jaen.		
Jaen	Don Benito	2000 800
	Barranco hondo	
Alcalá la Real	San José	500 400
Bailen	San Carlos	1000 200
Linares	Idem	2000 300
Martos	San José	500 500
	La Orden	
Andujar	Albrijuelo	600 600
	Don Benito	
Mancha Real	Don Benito	300 250
	La Orden	
Porcuna	La Orden	300 300
Baeza	Don Benito	1500 500
	Don Benito	
Ubeda	San Carlos	700 700
	Abrijuelo	
Cazorla	Peal y Poncel	500 300
Orcera	Hornos	900 200
Villacarrillo	Peal y Poncel	700 500
Provincia de Leon.		
Leon	Poza	2400 1400
Almansa	Idem	400 400
Astorga	Idem	1000 1000
Bañeza	Idem	600 600

Boñar	Poza	600 600
Mansilla	Idem	300 300
Pola de Gordon	Idem	200 200
Pedrosa	Idem	400 400
Riello	Idem	600 600
Sahagun	Idem	400 400
Rio oscuro	Idem	600 600
Valderas	Idem	300 300
Villamañan	Idem	600 600
Benavides	Idem	400 400
Valencia de D. Juan	Idem	200 200
Garaño	Idem	300 300
Bembibre	Betanzos	1600 500
Ponferrada	Idem	6200 1300
Villafranca	Idem	2500 1600
Puente Domingo Florez	Idem	2000 400
Ambasmestas	Idem	5000 500
San Emiliano	Poza	2000 300
Provincia de Lérida.		
Lérida	Cardona	15000 1500
Cervera	Idem	1000 200
Balaguer	Idem	600 600
	Villanova	
Viella	Gerri	900 400
Provincia de Logroño.		
Logroño	Añana	500 1000
Calahorra	Idem	500 550
Haro	Herrera	400 400
Santo Domingo	Idem	500 500
Nágera	Añana	600 600
Provincia de Lugo.		
Lugo	Betanzos	5000 5000
Mondoñedo	Rivadeo	3000 2500
Provincia de Madrid.		
Madrid	Olmeda	35000 7000
	Belinchon	
	Espartinas	
Alcalá	Belinchon	1400 1000
	Belinchon	
Aranjuez	Espartinas	2900 600
Buitrago	Olmeda	1000 500
Colmenar Viejo	Belinchon	1300 300
Escorial	Idem	1500 300
Navalcarnero	Espartinas	1000 800
San Martin	Idem	1000 700
Torrelaguna	Olmeda	1700 500
Provincia de Málaga.		
Antequera	Loja	2000 850
Archidona	Idem	800 200
Ronda	Hortales	900 800
	Málaga	
Campillos	Navazo y Rejano	200 200
Provincia de Murcia.		
Murcia	Sangonera	5300 700
	Molina	
Lorca	Sangonera	1300 400
Caravaca	Zacatin	1800 250
Chegin	Calasparra	400 120
Cieza	Jumilla	1100 200
	La Rosa	
Totana	Sangonera	300 200
Jumilla	Jumilla	200 100
Mula	Sangonera	700 150
Yecla	Jumilla	200 150
	La Rosa	
Molina	Molina	800 200
Parma	Pinatar	1400 300
Provincia de Orense.		
Orense	Pontevedra	9000 5700
Cea	Idem	9000 2000
Celanova	Idem	800 800
Guinzo	Idem	1300 1400
Rivadavia	Idem	1200 1200
Valdeorras	Betanzos	1400 2000
Trives	Padron	7000 2000
Verin	Pontevedra	2200 1000
Viana	Betanzos	3500 800
Provincia de Oviedo.		
Oviedo	Gijón	6000 1500
Provincia de Palencia.		
Palencia	Añana	1600 1000
	Poza	

Astudillo	Añana	300	300
	Poza		
Cevico	Añana	250	250
	Poza		
Carrion	Rosío	600	600
	Poza		
Saldaña	Añana	400	400
	Poza		
Paredes	Añana	350	350
	Poza		
Aguilar	Rosío	300	300
	Poza		
Cervera	Rosío	600	600
	Poza		
Guardo	Poza	100	100
Herrera	Rosío	400	400
<i>Provincia de Salamanca.</i>			
Salamanca	Imon y Olmeda	2000	1200
Alba	Idem	2900	500
Bejar	Idem	3000	600
Ledesma	Idem	2500	400
Peñaranda	Idem	4000	600
Tamames	Idem	4800	200
Ciudad-Rodrigo	Idem	900	600
Vitigudino	Idem	1600	600
San Felices	Idem	400	300
<i>Provincia de Santander.</i>			
Cabezón	Cabezón	1300	250
Potes	Idem	1300	400
Reinosa	Rosío	600	600
San Vicente	Treceño	600	160
Toranzo	Santander	300	300
<i>Provincia de Segovia.</i>			
Segovia	Imon y Olmeda	2500	1000
Cuellar	Idem	1400	600
Sepúlveda	Idem	1600	800
Riaza	Idem	800	500
San Ildefonso	Idem	200	100
<i>Provincia de Sevilla.</i>			
Sevilla	Depósito de Sevilla		
Carmona	Idem	1000	1000
Cazalla	Idem	400	400
Alcalá	Idem	600	600
Sanlúcar	Idem	600	600
Cantillana	Idem	300	300
Marchena	Idem	600	600
Constantina	Idem	300	300
Lora del Río	Idem	300	300
Arahal	Idem	300	300
Utrera	Valcargado	700	700
Lebrija	Idem	200	200
Las Cabezas	Idem	200	200
Moron	Idem	500	500
Estepa	Torre y Valmaseda	400	400
Ecija	Idem	4400	900
Osuna	Navazo y Rejano	500	500
<i>Provincia de Soria.</i>			
Soria	Imon	1500	1500
Agreda	Idem	1000	400
Almazan	Idem	700	400
Gómara	Idem	500	400
Burgo de Osma	Idem	1200	1200
Medinaceli	Medinaceli	1000	400
<i>Provincia de Tarragona.</i>			
Montblanch	Tarragona	3000	600
Reus	Idem	5000	800
<i>Provincia de Teruel.</i>			
	Valcargado		
Teruel	Arcos	1000	1000
	Armillas		
	Ojos-negros		
Aliaga	Ojos-negros	700	600
	Armillas		
Alcañiz	Armillas	1800	600
	Zaragoza		
Calamocha	Zaragoza	2500	800
	Ojos-negros		
Albarracin	Valtablado	500	300

<i>Provincia de Toledo.</i>			
Toledo	Belinchon	3600	2700
	Carcaballana		
Talavera	Belinchon	2500	2500
	Carcaballana		
Oropesa	Belinchon	1600	600
	Carcaballana		
Navalmoral de Pusa	Belinchon	900	500
Puebla de Montalvan	Idem	1800	800
Quintanar	Minglanilla	1500	1500
Madridejos	Idem	1200	200
Ocaña	Belinchon	400	400
<i>Provincia de Valencia.</i>			
Játiva	Manuel	6000	2000
	Arcos		
Ademuz	Monteagudo	1000	250
	Villena		
Ayera	Villena	500	400
Liria	Valencia	6200	700
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
Valladolid	Imon	800	1600
Medina del Campo	Idem	400	800
Peñafiel	Idem	800	600
Tordesillas	Idem	600	600
Rioseco	Añana	600	600
Villalon	Idem	500	500
<i>Provincia de Zamora.</i>			
Zamora	Imon	1400	1300
Alcañices	Idem	500	400
Carvajales	Idem	300	200
Fermoselle	Idem	400	400
Fuente-sauco	Idem	800	800
Benavente	Añana	900	900
Mombuey	Añana	600	600
Puebla	Idem	400	400
Toro	Idem	900	700
Villalpando	Idem	500	400
Tábara	Idem	300	200
<i>Provincia de Zaragoza.</i>			
Zaragoza	Remolinos	500	1500
	Sástago		
Almunia	Remolinos por Zar. <sup>a</sup>	250	300
Calatayud	Idem	900	900
Daroca	Idem	500	500
Belchite	Idem	400	400
Cariñena	Idem	400	400
Pina	Idem	200	200
Ateca	Idem	300	300
Borja	Idem	200	200
Tarazona	Idem	100	100
Egea	Idem	150	150
Un Castillo	Idem	100	100
Caspe	Sástago	200	200
<i>Baleares.</i>			
Inca	Palma	1400	800
Manacor	Idem	400	600

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Insértese.—Reguera.

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de los pueblos que componen los partidos judiciales de Cuellar, Riaza y Segovia á cuyo cargo se puso la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, han concurrido en este mes con la mayor exactitud á ingresar en tesorería, los unos el importe total del primer semestre y los otros cuantas cantidades han podido recaudar. Por ello rinde á todos la administracion las debidas gracias, porque con su actividad la han evitado el disgusto de tener que apelar al rigor de los apremios ú otras medidas coercitivas. Confia en que igual conducta seguirán en los trimestres subsesivos acostumbrándose á satisfacer los cupos anuales sin necesidad de apremios.

Agradecida esta administracion á la puntualidad con que los espresados Ayuntamientos han correspondido á sus excitaciones, concede un plazo de quince dias que finalizará el 12 de Marzo próximo para ingresar en tesorería los restos que por el primer trimestre han quedado adeudando algunos, aunque pocos Ayuntamientos de los citados partidos; pero entiendan que el plazo que se señala es improrogable; y que cualesquiera que deje de completar su pago para el referido dia 12 sufrirá, irremisiblemente el correspondiente apremio con ejecucion y venta de sus bienes, medida que espera la administracion no se la pondrá en el caso de adoptar. Segovia 26 de Febrero de 1850.—Agapito Gozalo.

Insértese.—Reguera.